

Cuántía: Mínima
Ref.: Ejecutivo con Garantía Real
Rad.: 765204003003-2020-00174-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandando: LUZ ENID RODRIGUEZ VARGAS

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez la presente demanda allegada de reparto la cual se encuentra pendiente de estudio respectivo. - Igualmente le informo que cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, fue consultada la plataforma SIRNA de la Rama Judicial, sin que se evidencien sanciones disciplinarias vigentes en contra de la apoderada judicial. Sírvase proveer.

6 de octubre de 2020

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 945

Palmira - Valle del Cauca, octubre seis (6) de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe de secretaría que antecede se observa que **BANCOLOMBIA S.A.**, formuló demanda contra la señora **LUZ ENID RODRIGUEZ VARGAS**, identificada con la C.C. 66.762.434 para la efectividad de una garantía hipotecaria. A fin de acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo un título valor pagaré Nro. 3265320036678 aportado de manera electrónica, al igual que la escritura pública Nro. 0808 del 6 de abril de 2010, de la Notaría Primera del Circulo de Palmira (V), contentiva de la garantía hipotecaria, documentos que reúnen los requisitos del artículo 622 y 709 del Código de Comercio, artículo 422 del C. G. P., y el artículo 2434 del Código Civil, además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra y decreto 806 de 2020 en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 468 ibídem.

Con el fin de evitar el cobro en exceso de los intereses moratorios y de acuerdo a lo dicho por la Corte Suprema de Justicia, quien en reiteradas oportunidades ha establecido que al presentarse tal circunstancia, corresponde al juez establecer los parámetros pertinentes que ofrezcan seguridad jurídica y justa al momento de liquidar el crédito, el Despacho procederá a regular el interés, el cual varía mes a mes, por lo que en la parte resolutive se dispondrá que los causados sean aplicados a la obligación de manera fluctuante y para el presente asunto, la tasa de interés será la que al efecto señala el artículo 3º de la Resolución Externo Nro. 3 de 2.012, en concordancia con el artículo 19 de la Ley 546 de 1.999.

Cuántía: Mínima
Ref.: Ejecutivo con Garantía Real
Rad.: 765204003003-2020-00174-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandando: LUZ ENID RODRIGUEZ VARGAS

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO para la efectividad de la garantía hipotecaria a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** con Nit. 890.903.938-8, y en contra del señor **LUZ ENID RODRIGUEZ VARGAS**, identificada con la C.C. 66.762.434, de acuerdo al pagaré Nro. **3265320036678**, al igual que la Escritura Pública Nro. 0808 del 6 de abril de 2010, de la Notaría Primera del Círculo de Palmira (V), las siguientes sumas de dinero:

-Por el pagaré Nro. 3265320036678:

1.1- Por la suma de **\$6.280.762,11 M/CTE**, como capital insoluto de la obligación representada en el anunciado pagaré.

1.2- Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación indicado en el numeral **1.1.**, a partir del 28 de agosto de 2020, fecha de presentación de la demanda, a partir de la cual se hace exigible la obligación hasta el día que se produzca el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Oportunamente se resolverá acerca de las costas.

3.- Désele a esta demanda el trámite contenido en el artículo 468 del Código General del Proceso.

4.- DECRETASE el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO sobre el bien inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad de la demandada señora **LUZ ENID RODRIGUEZ VARGAS**, cedula 66.762.434 distinguido con la matrícula inmobiliaria número 378-163967 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Palmira (V.), cuyos linderos se detallan en la Escritura Pública No. 0808 del 6 de abril de 2010 de la **NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PALMIRA, VALLE.**

5.- OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V.), a fin de que inscriba la medida en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria y se expida la certificación correspondiente a costa de la parte demandante. **El diligenciamiento del oficio y las erogaciones económicas deberán ser realizados por la parte ejecutante, conforme al artículo 125 del CGP.**

6.- REQUERIR a la parte ejecutante a fin de aporte el certificado de tradición actualizado del bien inmueble.

Cuántía: Mínima
Ref.: Ejecutivo con Garantía Real
Rad.: 765204003003-2020-00174-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandando: LUZ ENID RODRIGUEZ VARGAS

7.- ADVERTIR a la parte demandante que debe adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas incluido el título valor que se ejecuta y la información contenida en mensajes de datos o allegada de manera virtual que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el artículo 78 numeral 12 del CGP y demás normas concordantes.

8.- RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **JULIETH MORA PERDOMO**, portadora de la C.C. 38.603.159 y T.P. Nro. 171.802 del C.S.J., conforme a las facultades otorgadas en el poder allegado.

9.- Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada de manera personal en la forma establecida en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., indicándosele que posee cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem, y a la parte demandante notifíquesele por estado de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

/3

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Cuantía: Mínima
Ref.: Ejecutivo con Garantía Real
Rad.: 765204003003-2020-00174-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandando: LUZ ENID RODRIGUEZ VARGAS

Código de verificación:

64c9522b3c3d813305847b520e45baa50cef1f932836b502e26e063d5685b800

Documento generado en 06/10/2020 12:47:26 p.m.